

CONTRATO CERRADO NÚMERO IBCEES-007-02-2025 PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, REPRESENTADA POR EL C. LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, EN ADELANTE "LA ENTIDAD" Y, POR LA OTRA, "PSM PAYMENT SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V.", EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA POR EL C. SAMUEL APODACA CERVANTES, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. "LA ENTIDAD" declara que:
 - I.1 Que su representado es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que fue creado mediante la Ley número 275, publicada el día 29 de enero del 2018 en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.
 - I.2 Que el LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ, acredita su personalidad como Director del INSTITUTO DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO DEL ESTADO DE SONORA, con nombramiento de fecha 23 de enero de 2023, expedido y suscrito por el DR. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, relativo al nombramiento que se le otorga el carácter con el cual se ostenta, y cuenta con facultades para suscribir el presente convenio, de conformidad con los artículos 6, fracción VII y 27, fracciones III, VII y X de la Ley del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, quien es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar convenio modificatorio.
 - I.3 De conformidad con el Reglamento Interior del Instituto de Becas y Crédito Educativo del Estado de Sonora, suscribe el presente instrumento la C. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES, con R.F.C. [REDACTED] facultado para administrar el cumplimiento de las obligaciones que deriven del objeto del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, bastando para tales efectos un comunicado por escrito y firmado por el servidor público facultado para ello, dirigido al representante de "EL PROVEEDOR" para los efectos del presente contrato, encargados del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico.
 - I.4 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa de carácter nacional realizado al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 150 de la Constitución Local y en los artículos 28, fracción III, 48 párrafo primero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, en adelante "LAASSPES" y los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emana.

Cuando la proposición ganadora haya sido presentada en forma conjunta por varias personas, se estará a lo que para ello dispone el ordenamiento que emana de la "LAASSPES".

I.5 "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, como se desprende del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Sonora para el Ejercicio Fiscal de 2025 No. 11, de fecha 27 de diciembre de 2024 publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora. Que la "LA ENTIDAD" cuenta con recursos suficientes para llevar a cabo el presente contrato, conforme a lo establecido en el artículo 26 de la "LAASSPES" emitida por Subsecretaría de Egresos mediante Oficio No. 020-24/2025 del 17 de enero de 2025, suscrito por el C.P. Rodrigo Flores Hurtado en su carácter de Subsecretario de Planeación y Administración de la Secretaría de Educación y Cultura, de igual forma declara que los recursos asignados provienen de la partida presupuestal 32302.

I.6 Para efectos fiscales las Autoridades Hacendarias le han asignado el Registro Federal de Contribuyentes IBC180130K83.

I.7 Tiene establecido su domicilio en Olivares 128 Esquina con Paseo de la Paz Colonia Valle Grande, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II. "EL PROVEEDOR" declara que:

II.1 Ser una sociedad legalmente constituida de conformidad a la legislación mexicana, según consta en la Escritura Pública No. 27,581, volumen 306 de fecha 08 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Valenzuela Duarte, Notario Público número 36 de la ciudad de Hermosillo, Sonora, que cuenta con la capacidad, habilidades y conocimientos para prestar los servicios requeridos por "EL INSTITUTO" en los términos del presente Contrato., cuyo objeto social es, entre otros, proveedor de servicio de medios de pago electrónico, comercialización de dispositivos especializados en pagos electrónicos, comercialización de software y hardware, entre otros.

II.2 El C. **SAMUEL APODACA CERVANTES** en su carácter de representante legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública 27,581 volumen 306, de fecha 08 de marzo de 2012, pasada ante la fe del Lic. Gilberto Valenzuela Duarte, Notario Público número 36, con ejercicio y residencia en el municipio de Hermosillo, Sonora, mismo que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no le han sido limitado ni revocado en forma alguna.

II.3 Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente contrato, manifestando reunir las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, así como la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.4 Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que ni él ni ninguno de los socios o accionistas

desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentran inhabilitados para ello, o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés, en términos del artículo 50, fracción X de la Ley de Responsabilidades y Sanciones, **lo cual se constató por el Órgano Interno de Control en "LA ENTIDAD"**, en concordancia con el artículo 56, fracción II de la "LAASSPES" y el correlativo que dispone el ordenamiento que de ella emana; así como que "EL PROVEEDOR" no se encuentra en alguno de los supuestos del artículo 56 y antepenúltimo párrafos del artículo 70 de la "LAASSPES".

- II.5** Bajo protesta de decir verdad, declara que conoce y se obliga a cumplir con el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo en materia de erradicación del Trabajo Infantil, del artículo 123 Constitucional, apartado A) en todas sus fracciones y de la Ley Federal del Trabajo en su artículo 22, manifestando que ni en sus registros, ni en su nómina tiene empleados menores de quince años y que en caso de llegar a tener a menores de dieciocho años que se encuentren dentro de los supuestos de edad permitida para laborar le serán respetados todos los derechos que se establecen en el marco normativo transcrito.
- II.6** Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes PPS120308V78.
- II.7** Bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en los pagos que se derivan de sus obligaciones fiscales, en específico de las previstas en el artículo 32-D del Código Fiscal Federal vigente, así como de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y el Instituto Mexicano del Seguro Social; lo que acredita con las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales y en materia de Seguridad Social en sentido positivo, emitidas por el SAT e IMSS respectivamente, así como con la Constancia de Situación Fiscal en materia de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, sin adeudo emitida por el INFONAVIT, y en sus obligaciones fiscales en el Estado de Sonora, con la Constancia de no adeudo de contribuciones estatales y federales coordinadas, vigente, en términos de lo dispuesto en el artículo 24 Bis del Código Fiscal del Estado de Sonora, las cuales se encuentran vigentes y obran en el expediente respectivo.
- II.8** Señala como su domicilio para todos los efectos legales el ubicado en Boulevard Jesús García Morales No. 547 Col. El Llano C.P. 83210 Hermosillo, Sonora, México.

III. De "LAS PARTES":

- III.1** Que es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, para lo cual se reconocen ampliamente las facultades y capacidades necesarias, mismas que no les han sido revocadas o limitadas en forma alguna, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

Establecen el objeto del contrato, así como los derechos y obligaciones que tendrán cada una de las partes como consecuencia de la suscripción del mismo, esta parte contiene una a una y debidamente numeradas, las distintas obligaciones y derechos de las partes y en las que se detalla, entre otros aspectos lo siguiente:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

El presente Contrato tiene por objeto que **"EL PROVEEDOR"** otorgue a **"LA ENTIDAD"** sus servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, sucursal Cd. Obregón y sucursal Nogales.

Servicios:

Servicios	Visa/Master Card
Terminal bancaria integrada a sistema administrativo	X
TPV virtual (web, correo, facebook)	X
Propago puntual (Domiciliación)	X
Prosemático (cajero automático)	X
App Personalizada	X

SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL "EL PROVEEDOR".

- a) Prestar el SERVICIO a **"LA ENTIDAD"**.
- b) Depositar los importes asociados a las autorizaciones de pagos con TARJETAS menos la COMISIÓN pactada, en un plazo de 24 a 72 horas hábiles posterior a la fecha de aprobación de la petición de cargo a la TARJETA en la cuenta de **"LA ENTIDAD"**. Este plazo se verá interrumpido en tanto **"LA ENTIDAD"** no cumpla con lo establecido en el inciso a) de la cláusula Tercera.
- c) Proporcionar asistencia telefónica a **"LA ENTIDAD"** a través del 662 310 0814 o por correo electrónico en contacto@prosepago.com
- d) Observar lo establecido en la Ley Federal Para la Protección de Datos Personales en Posesión de las Particulares y poner a disposición de **"LA ENTIDAD"** el aviso de privacidad en www.prosepago.com

TERCERA: OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".

- a) Registrarse como usuario en el MEDIO DE PAGO y enviar físicamente la documentación que se especifica a la dirección de **"EL PROVEEDOR"** o digitalmente a través del correo electrónico contacto@prosepago.com.
 - Contrato firmado.
 - Copia de identificación oficial (IFE, pasaporte o cartilla del servicio militar nacional) con

2

fotografía del representante legal o persona física que por su propio derecho firma el Contrato.

- Copia del comprobante de domicilio (recibo de pago Teléfono fijo, luz o agua).
 - Copia del Estado de Cuenta Bancario en donde aparezca la cuenta CLABE asociada, debe estar a nombre de la persona moral o persona física titular del presente contrato.
 - Copia del Alta de Hacienda donde especifique actividad o giro del comercio.
 - En caso de Persona Moral Copia del Acta Constitutiva incluyendo su registro en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.
 - Para Persona Moral incluir Poderes del representante legal.
- b) Informar claramente al TARJETAHABIENTE (cuando la transacción se realice en la APLICACIÓN DE PAGO) que la transacción que está realizando la identificará como prosegago.com en el estado de cuenta del TARJETAHABIENTE.
- c) Solicitar la firma del TARJETAHABIENTE en el pagaré impreso por la TERMINAL BANCARIA (TPV) o el MEDIO DE PAGO (cuando el dispositivo cuente con la impresión de pagaré), compararla contra la firma en la TARJETA y custodiar los pagarés firmados por 180 días.
- d) Entregar el o los pagarés en custodia dentro de las 24 horas posteriores a la solicitud electrónica o telefónica realizada por **"EL PROVEEDOR"**.
- e) Exhibir los elementos de señalización de aceptación de pagos con TARJETA proporcionadas por **"EL PROVEEDOR"**.
- f) Informar a **"EL PROVEEDOR"** de cualquier cambio que sufra en su giro, su actividad, en sus representantes, en su domicilio o en su cuenta bancaria.

CUARTA. CASOS ESPECIALES.

"LA ENTIDAD" faculta a **"EL PROVEEDOR"** para que, en el caso de que **"LA ENTIDAD"** no cumpla con lo estipulado en el inciso d) de la Cláusula Tercera:

- a) Retenga los importes asociados a una autorización hasta en tanto no cumpla con la entrega del pagaré señalado, obligándose **"EL PROVEEDOR"** a liberar el citado importe una vez que **"LA ENTIDAD"** cumpla la entrega del pagaré respectivo.
- b) Y cuando **"EL PROVEEDOR"** sufra un quebranto económico como consecuencia de la no entrega del citado pagaré, **"EL PROVEEDOR"** efectúe un cargo a la cuenta CLABE de la EMPRESA y/o descuento de las cantidades pendientes a depositar hasta el doble del quebranto sufrido.

QUINTA DE LOS MONTOS Y PRECIOS

Por la prestación del servicio descrito en la Cláusula Primera de este Contrato, **"LA ENTIDAD"** cubrirá a **"EL PRESTADOR"** un importe de \$1,900.00 (SON: MIL NOVECIENTOS PESOS 00/100 M.N), más el Impuesto al Valor Agregado, que asciende a la cantidad de \$304.00 (SON: TRESCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N.), resultando un monto total de **\$2,204.00 (SON: DOS MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS 00/100 M.N)**, monto mensual que será cubierto como se detalla en tabla anexa, por cada terminal (1 Hermosillo, 1 Cd. Obregón y 1 Nogales).

"LA ENTIDAD" se compromete a pagar a "EL PROVEEDOR" por el servicio objeto del presente Contrato los importes como se desglosan a continuación:

Comisiones Bancarias	Visa/Master Card
Tasa bancaria crédito	1.98%
Tasa bancaria débito	1.98%

Anualidad	\$395.00
Renta mensual por equipo (conectividad del cajero)	\$1,900.00

Nota: cuotas y comisiones más IVA *Con bancos participantes

El monto mensual total del mismo es por la cantidad de \$1,900.00 en moneda nacional antes de impuestos y de \$2,204.00 en moneda nacional después de impuestos, por cada terminal instalada en Hermosillo, Cd. Obregón y Nogales.

SEXTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO

"LA ENTIDAD" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" la cantidad señalada en la cláusula segunda de este instrumento jurídico, en moneda nacional, en un plazo máximo de 20 días naturales siguientes, a partir de la fecha en que sea entregado y aceptado por "LA ENTIDAD" el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) o factura electrónica, con la aprobación mediante firma del Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3 del presente instrumento.

El cómputo del plazo para realizar el pago se contabilizará a partir del día hábil siguiente de la recepción de los bienes y del CFDI o factura electrónica, esto considerando que no existan aclaraciones al importe o a los bienes o servicios facturados, para lo cual es necesario que el CFDI o factura electrónica que se presente reúna los requisitos fiscales que establece la legislación en la materia, el desglose de los bienes entregados y los precios unitarios; asimismo, deberá acompañarse con la documentación completa y debidamente requisitada.

En caso de que el CFDI o factura electrónica entregada presenten errores, el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3, dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes de su recepción, indicará a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir; por lo que, el procedimiento de pago reiniciará en el momento en que "EL PROVEEDOR" presente el CFDI o factura electrónica corregido.

El tiempo que **"EL PROVEEDOR"** utilice para la corrección de la documentación entregada, no se computará para efectos de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 57 de la **"LAASSPES"**.

El CFDI o factura electrónica deberá ser enviada al correo electrónico facturas@sonora.edu.mx.

El CFDI o factura electrónica se deberá presentar desglosando el IVA.

"EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación, supervisión y aceptación de los bienes o prestación de los servicios, no se tendrán como recibidos o aceptados por el Administrador del presente contrato mencionado en la Declaración I.3.

Para efectos de trámite de pago, **"EL PROVEEDOR"** deberá ser titular de una cuenta de cheques vigente y para tal efecto proporciona la CLABE [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de PSM PAYMENT SERVICES MEXICO, S.A. DE C.V. en la que se efectuará la transferencia electrónica de pago, debiendo anexar:

1. Constancia de la institución financiera sobre la existencia de la cuenta de cheques abierta a nombre del beneficiario que incluya:
 - Nombre del beneficiario (conforme al timbre fiscal);
 - Registro Federal de Contribuyentes;
 - Domicilio fiscal: calle, N° exterior, N° interior, colonia, código postal, alcaldía y entidad federativa;
 - Nombre(s) del(los) banco(s); y
 - Número de la cuenta con once dígitos, así como la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) con 18 dígitos, que permita realizar transferencias electrónicas de fondo, a través del Sistema de Pago.
2. Copia de estado de cuenta reciente, con no más de dos meses de antigüedad.

El pago será efectuado mediante transferencia bancaria a la cuenta que **"EL PROVEEDOR"** proporcione.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el proveedor, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo dispuesto por el artículo 57 párrafo tercero, de la **"LAASSPES"**.

SÉPTIMA. CONTRA CARGOS.

"LA ENTIDAD" autoriza expresa e irrevocablemente a **"EL PROVEEDOR"** para que efectúe cargos a la cuenta bancaria o la CLABE interbancaria de **"LA ENTIDAD"**, por las cantidades que importen las operaciones que procedan con motivo de reclamaciones de los TARJETAHABIENTES o de los bancos emisores, en las que se argumente no haber efectuado el consumo, no haber recibido las mercancías o no haber sido prestados los servicios; siempre y cuando **"LA ENTIDAD"** no pruebe lo contrario, o bien cuando dichas reclamaciones sean consecuencia de que **"LA ENTIDAD"** no entregue a **"EL PROVEEDOR"** los pagarés solicitados por bancos emisores o los directamente requeridos por **"EL**

PROVEEDOR", dentro de los plazos establecidos en el presente Contrato.

Ambas partes acuerdan que **"EL PROVEEDOR"** podrá dar por terminado el presente Contrato cuando el importe acumulado por los quebrantos sufridos por **"EL PROVEEDOR"** alcancen una cantidad igual o superior al 1.5% (Uno punto cinco por ciento) del importe facturado en el último mes por cualquier MEDIO DE PAGO. Para llevar a efecto esta terminación bastará con la simple notificación que **"EL PROVEEDOR"** realice a **"LA ENTIDAD"**, entendiendo ambas partes que las obligaciones y derechos contraídos, previo a la terminación subsistirán en tanto no se extingan.

OCTAVA. PROHIBICIONES.

"LA ENTIDAD" no podrá:

- a) Solicitar autorizaciones de cobro a TARJETAS cuando sepa o deba saber que son fraudulentas o ilegales.
- b) Almacenar información del TARJETAHABIENTE salvo el pagaré emitido por la TERMINAL BANCARIA (TPV).
- c) Cobrar cantidad alguna por la aceptación de pagos con TARJETA.
- d) Negar la aceptación de pago con TARJETA.

"EL PROVEEDOR" no podrá:

- a) Modificar las COMISIONES sin el aviso previo realizado con 30 días de anticipación a la fecha en que se pretenda llevar a cabo la citada modificación.

NOVENA. MISCELANEOS.

"EL PROVEEDOR" se reserva el derecho de establecer determinadas normas sobre la naturaleza de los productos o servicios cobrados a través de su MEDIO DE PAGO. Dichas normas son las siguientes:

- El MEDIO DE PAGO será utilizado únicamente por **"LA ENTIDAD"** y únicamente en la ubicación para el que ha sido configurado y concedido; a estos efectos, **"LA ENTIDAD"** velará por el correcto uso por parte de sus empleados del MEDIO DE PAGO y no cederá ni alquilará su uso a terceros sin el consentimiento expreso de **"EL PROVEEDOR"**.
- El MEDIO DE PAGO no podrá ser utilizado para la realización de pagos anónimos o no identificados. **"LA ENTIDAD"** será responsable de recabar los datos necesarios del Comprador y enviarlos correctamente al MEDIO DE PAGO mediante los desarrollos que sean necesarios para ello.

El incumplimiento de alguna de estas restricciones por parte de **"LA ENTIDAD"** podrá ser causa de rescisión del acuerdo sin que **"LA ENTIDAD"** tenga derecho a devolución de los importes ya satisfechos.

DÉCIMA. RELATIVO A LOS COBROS REALIZADOS POR "EL PROVEEDOR" en nombre de "LA ENTIDAD".

"EL PROVEEDOR" no es una entidad bancaria, sino que se limita a gestionar los cobros que **"LA ENTIDAD"** realiza a su Comprador a través de su MEDIO DE PAGO. Todas las eventualidades

producidas al introducir un número de TARJETA en el MEDIO DE PAGO proporcionado por "EL PROVEEDOR", deberán ser aclaradas con la entidad emisora de dicha TARJETA.

La entidad que realiza el cobro es siempre "LA ENTIDAD", utilizando para ello las herramientas del MEDIO DE PAGO que "EL PROVEEDOR" pone a su disposición. "LA ENTIDAD" no podrá hacer recaer sobre "EL PROVEEDOR" la responsabilidad de entrega de los productos reclamados por su Comprador.

DÉCIMA PRIMERA. RELATIVO A LOS PRODUCTOS O SERVICIOS VENDIDOS POR LA EMPRESA MEDIANTE EL MEDIO DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" se considera a este respecto un mero agente de cobro a través de su MEDIO DE PAGO, y no tiene control sobre los productos y servicios que "LA ENTIDAD" cobra a través de su MEDIO DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" no será responsable de la entrega o envío de los productos o servicios vendidos por "LA ENTIDAD". El único responsable de hacer llegar al comprador los elementos cobrados a través del MEDIO DE PAGO es "LA ENTIDAD", aunque para su cobro se hayan utilizado los elementos que "EL PROVEEDOR" pone a su disposición en virtud del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. RELATIVO A LOS DATOS DEL COMPRADOR.

"LA ENTIDAD" será la única responsable de recoger datos relativos al Comprador y los productos o servicios solicitados por éste para su posterior tratamiento, envío o entrega. "LA ENTIDAD" podrá contratar a "EL PROVEEDOR" el uso de una aplicación de carrito de compras para recoger los datos relativos a productos o servicios adquiridos por el Comprador, así como la información del Comprador necesaria para hacerle llegar dichos productos o servicios. Esta aplicación de carrito de compras no está incluida en la aplicación de MEDIO DE PAGO, por lo que "LA ENTIDAD" deberá disponer de sus propios medios para acceder a dicha información.

"EL PROVEEDOR" en ningún momento manejará los datos de la TARJETA del Comprador. Dichos datos viajarán de forma encriptada directamente a la Entidad de pago, sin que "EL PROVEEDOR" o "LA ENTIDAD" tengan en ningún momento acceso a ellos por esta vía. La información relativa al Comprador a que "EL PROVEEDOR" tenga acceso durante el proceso de compra será tratada de forma estrictamente confidencial (ver políticas de privacidad en www.prose pago.com sobre Confidencialidad).

DÉCIMA TERCERA. RELATIVO AL TRATAMIENTO DE LOS DATOS DE LA EMPRESA.

"LA ENTIDAD" se compromete a facilitar a "EL PROVEEDOR" información veraz sobre la naturaleza de los productos o servicios cuya venta quiere cobrar a través del MEDIO DE PAGO. Igualmente, facilitará a "EL PROVEEDOR" información correcta sobre información de facturación, cuenta bancaria para domiciliación de recibos, cuenta bancaria para transferencia de las liquidaciones y en general cualquier información pública o privada necesaria para el correcto funcionamiento del MEDIO DE PAGO.

"EL PROVEEDOR" se compromete a guardar una total confidencialidad de los datos proporcionados por "LA ENTIDAD" para la correcta configuración del MEDIO DE PAGO o para el cobro de las facturas generadas por la prestación de este servicio.

"EL PROVEEDOR" está autorizado a revelar información sobre **"LA ENTIDAD"** o las peculiaridades del servicio si fuera legalmente requerido para ello por la Autoridad competente.

En caso de finalización del Contrato con **"LA ENTIDAD"**, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a borrar de sus bases de datos u otros documentos la información relativa a datos bancarios o personales facilitadas por **"LA ENTIDAD"** al amparo del presente Contrato.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL SERVICIO.

LAS PARTES quedan facultadas para dar por terminada la prestación del servicio a que se refiere el presente Contrato, en cualquier tiempo.

No obstante, lo anterior, **"EL PROVEEDOR"** podrá dar por terminado el presente Contrato en forma inmediata, sin incurrir en responsabilidad, si **"LA ENTIDAD"** incumple con las obligaciones pactadas en el presente Contrato o en sus anexos y en especial por las siguientes (causas):

1. Cancelación de LA CUENTA BANCARIA y CLABE INTERBANCARIA.
2. Fraccionamiento de una misma venta.
3. Aceptación de tarjetas alteradas, falsificadas o vencidas.
4. Por no aceptar todas las tarjetas afiliadas a las corporaciones Visa o MasterCard.
5. Prestar el MEDIO DE PAGO a un tercero.
6. Proporcionar dinero en efectivo por operaciones que se efectúen con la TARJETA.
7. Por no proporcionar los pagarés que **"EL PROVEEDOR"** le solicite.
8. Cambiar de domicilio o cerrar el comercio sin notificar previamente y por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.
9. Vender o ceder a un tercero el comercio, sin notificar previamente y por escrito a **"EL PROVEEDOR"**.
10. Hacer caso omiso de los mensajes enviados por la terminal electrónica.
11. Realizar cualquier tipo de prueba en el MEDIO DE PAGO no autorizada por **"EL PROVEEDOR"**.
12. Presentarse casos de consumos no reconocidos por los TARJETAHABIENTES.
13. Hacer mal uso de la información concerniente a la TARJETA o a los TARJETAHABIENTES.
14. Realizar ventas de productos o proporcionar servicios diferentes a aquellos para los que está autorizado y que se encuentren dentro de su objeto social.
15. Digitar operaciones sin autorización expresa de **"EL PROVEEDOR"**.
16. Tratar de obtener autorizaciones consecutivas por montos menores, sobre tarjetas que han sido rechazadas.

DÉCIMA QUINTA. OPERACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LAS TARJETAS Y VERIFICACIÓN DE LAS TRANSACCIONES

VENTA DIRECTA DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

En cuanto a la venta directa en establecimientos comerciales con TERMINAL BANCARIA (TPV) o con un MEDIO DE PAGO que emita pagaré, es obligación de **"LA ENTIDAD"** verificar que todas las transacciones que se efectúen mediante el uso u operación de LA TARJETA se realicen en apego al siguiente procedimiento:

- ^ Identificar que LA TARJETA corresponden a los emisores (Visa, MasterCard o American Express) con los que **"EL PROVEEDOR"** tiene convenios de procesamiento, mismos que le han sido informados

en Anexo de Datos Generales OT-PSM.

- g. Deberá conservar LA TARJETA en su poder, hasta concluir con el procedimiento.
- h. Deberá revisar que LA TARJETA no presente alteraciones, raspaduras o mutilaciones.
- i. Deberá verificar que LA TARJETA se encuentre firmada en el espacio correspondiente situado en la parte posterior, y que, en este espacio no aparezcan las palabras Void o Nula.
- j. Revisar que LA TARJETA se encuentre vigente, tanto por lo que corresponde al inicio como al vencimiento de dicha vigencia.
- k. Verificar que los primeros cuatro dígitos del número de cuenta embozado de LA TARJETA correspondan a los termograbados en el inicio de la misma.
- l. Enseguida insertar o deslizar LA TARJETA en la TERMINAL BANCARIA (TPV) o el MEDIO DE PAGO que el PROCESADOR le instale para tal efecto, y seguir las instrucciones que se le indicarán en la pantalla de la terminal.
- m. En caso de aprobarse, el MEDIO DE PAGO emitirá un pagaré que **"LA ENTIDAD"** deberá verificar confirmando que se hayan impreso correctamente los datos correspondientes, tales como:

- o. Nombre del TARJETAHABIENTE
- o. Número de tarjeta
- o. Miembro desde
- o. Vencimiento de la tarjeta
- o. Número de afiliación
- o. Nombre de LA EMPRESA
- o. Importe del consumo
- o. Fecha y hora de la compra o consumo
- o. Número de autorización

Que el número embozado o termograbado de la tarjeta corresponda al número impreso en el pagaré o recibo de transacción electrónica.

Los primeros cuatro requisitos deberán coincidir con los contenidos o impresos en LA TARJETA que hayan sido deslizada.

i. Una vez emitido el pagaré, deberá presentarlo a los TARJETAHABIENTES quienes deberán firmarlo, siempre en presencia de un representante de **"LA ENTIDAD"**. Esta firma, en todos los casos, deberá coincidir con la firma contenida en LA TARJETA.

j. Una vez firmado el pagaré y revisado en los puntos anteriores, **"LA ENTIDAD"**, devolverá LAS TARJETAS y la copia del pagaré y/o del recibo de transacción electrónica, nota de venta, ficha de compra u orden de compra correspondiente, a los TARJETAHABIENTES.

k. Para los casos en los que el tipo de operación no sea directa con los TARJETAHABIENTES, como la descrita anteriormente, **"LA ENTIDAD"** se sujetará a los términos y condiciones de la sección correspondiente del presente capítulo de este Contrato.

CARGOS AUTOMÁTICOS O RECURRENTE.

Para realizar cargos a las tarjetas de crédito de los TARJETAHABIENTES de manera periódica por servicios o bienes proporcionados por **"LA ENTIDAD"**, éste último deberá identificar plenamente a los TARJETAHABIENTES que le soliciten el servicio y recabar una carta autorización o tener firmado

un Contrato por parte de o con el titular de LA TARJETA, aceptando los cargos recurrentes o automáticos, de acuerdo al formato machote, que a la autorización del servicio le proporcionará **"EL PROVEEDOR"** y que deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre del TARJETAHABIENTE.
- b) Domicilio completo del TARJETAHABIENTE incluyendo teléfono.
- c) Domicilio donde se proporcionará el servicio en caso de ser diferente al anterior.
- d) Banco emisor, vencimiento y número de LAS TARJETAS.
- e) Deberá grabarse el relieve de LA TARJETA en la carta o contrato, como evidencia de que se tuvo presente la tarjeta.
- f) Leyenda de aceptación de los cargos por parte del TARJETAHABIENTE, el importe o referencia y la periodicidad de los mismos.
- g) Firma del TARJETAHABIENTE
- h) Datos de la identificación oficial del TARJETAHABIENTE. (tipo de identificación y número)
- i) Nombre, domicilio, teléfono de **"LA ENTIDAD"** y número de afiliación de **"EL PROCESADOR"**.
- j) Descripción de los servicios contratados.

OPERACIONES DE VENTAS A TRAVES DEL MEDIO DE PAGO (EN LINEA) EQUIPO DE CÓMPUTO Y SOFTWARE

Para este tipo de operaciones será requisito indispensable que **"LA ENTIDAD"** cuente con equipo de cómputo y software que le permita acceder al sitio www.prosepago.com y obtener el registro en el sistema de **"EL PROVEEDOR"** cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos para tal efecto. **"EL PROVEEDOR"** podrá modificar, en cualquier momento, los procedimientos establecidos para la operación de los sistemas y medios de interconexión, previa notificación y aceptación a **"LA ENTIDAD"**.

Con sujeción estricta a los términos y condiciones previstos en el presente contrato **"EL PROVEEDOR"** permitirá a **"LA ENTIDAD"** una conexión limitada a sus sistemas a través de la red de Internet, previa autenticación bajo los estándares establecidos o que establezca **"EL PROVEEDOR"**.

Lograda la conexión a que alude el párrafo anterior, **"LA ENTIDAD"** contará a través de su propio hardware, software de interconexión y enlaces de telecomunicaciones, con un canal de comunicación con **"EL PROVEEDOR"** para obtener el SERVICIO. INSTRUCTIVO DEL EQUIPO

"LA ENTIDAD" deberá sujetarse al instructivo de operación del MEDIO DE PAGO, que, en su caso, le serán entregados, una vez autorizado el servicio por **"EL PROVEEDOR"**.

PROGRAMAS DE PROMOCIÓN

"LA ENTIDAD" acepta adherirse e incorporarse al programa de promoción a favor de los TARJETAHABIENTES denominado planes de financiamiento sin intereses en lo sucesivo EL PROGRAMA, mediante el cual los TARJETAHABIENTES pueden pagar las compras de bienes o servicios que hagan a **"LA ENTIDAD"** únicamente mediante tarjetas de crédito, nacionales y/o internacionales, expedidas por los emisores con que **"EL PROVEEDOR"** tenga convenios; VISA, MASTER CARD o AMERICAN EXPRESS; al plazo de los meses sin intereses que se establezcan para cada caso en la solicitud en el Anexo de Datos Generales OT-PSM correspondiente. El pago mensual para los TARJETAHABIENTES será el que resulte de dividir el

monto total de la compra entre el número de meses pactados para el financiamiento que se haya seleccionado. **"LA ENTIDAD"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** la COMISION que se origine por el plazo concedido a los TARJETAHABIENTES para el pago de las compras de bienes o servicios realizadas dentro del programa y que en cada caso será del porcentaje que se estipule en la solicitud OT-PSM respectiva más IVA, porcentaje en el cual se incluirá la tasa de descuento y costo financiero sobre el importe de la adquisición de los bienes o servicios que realicen los TARJETAHABIENTES con la EMPRESA, autorizando éste a **"EL PROVEEDOR"** a cargar dicha comisión a LA CUENTA BANCARIA O LA CLABE INTERBANCARIA.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA

El contrato comprenderá una vigencia considerada a partir de la firma del presente contrato y hasta el 12 de julio de 2025 sin perjuicio de su posible terminación anticipada, en los términos establecidos en su clausulado.

"LA ENTIDAD" autoriza a **"EL PROVEEDOR"** a incluir su nombre comercial, denominación o razón social y domicilio en su directorio de clientes.

El uso de estas marcas, logotipos y en general cualquier elemento distintivo no le da ningún derecho de propiedad sobre ellas a las partes.

El incumplimiento de cualquiera de las partes de lo previsto en este instrumento, dará derecho a la otra de darlo por terminado sin la necesidad de declaración judicial

En caso de que alguna de las partes cause un daño o perjuicio a la otra, la parte causante se compromete a reparar el daño causado, así como los gastos asociados a la reparación del mismo.

"LA ENTIDAD" acuerda que es la única persona legalmente responsable en todo lo que atañe a la utilización de estos servicios y que es mayor de edad según la legislación mexicana. Se compromete a proporcionar a **"EL PROVEEDOR"** un nombre actual y verdadero, una dirección y un número de teléfono para llevar a cabo todos los procesos necesarios, y tiene una obligación continua de mantener dicha información actualizada. También acuerda que es un usuario autorizado de los datos de pago que proporcione a **"EL PROVEEDOR"** y reconoce que **"EL PROVEEDOR"** tiene el derecho de investigar la veracidad de esos datos o su posible utilización fraudulenta por una persona distinta de su titular.

"LA ENTIDAD" deberá dirigir cualquier notificación a **"EL PROVEEDOR"** a: PSM Payment Services México, S. A. de C.V. Boulevard Jesús García Morales 547, Colonia El Llano, Hermosillo, Sonora, C.P. 83210 contacto@prosepago.com.

DÉCIMA SÉPTIMA. EQUIPO EN COMODATO.

Para que **"LA ENTIDAD"** pueda recibir los servicios que se pactan en el presente contrato y para que **"EL PROVEEDOR"** pueda proporcionárselos, **"EL PROVEEDOR"** instalará y/o conectará EL EQUIPO (TPV) a la línea telefónica pública de **"LA ENTIDAD"** o podrá instalar EL EQUIPO que ya cuenta con una comunicación propia con **"EL PROVEEDOR"** o con el Sistema Bancario y que se encuentren conectadas a la red operada por empresas telefónicas, ya sea esta convencionales, celulares o de cualquier otra tecnología o de servicios autorizadas, a fin de lograr la conexión entre dichas líneas, los equipos y sistemas de cómputo electrónicos que **"EL PROVEEDOR"** o el Sistema Bancario tiene

instalados. Así mismo podrá conectar el EQUIPO (PinPad) al Punto de Venta del establecimiento o comercio y éste a su vez contendrá un software y conexión a internet para establecer la conexión con **"EL PROVEEDOR"**.

En caso de aplicar, **"LA ENTIDAD"** recibe en su carácter de comodatario (Art. 2501 Del Código Civil Federal), el EQUIPO propiedad de **"EL PROVEEDOR"** (en su condición de Proveedor de Servicios de Pago), para acceder al Servicio, de acuerdo a lo requerido en el presente Contrato. El EQUIPO se entrega en perfecto estado de uso y conservación. Toda circunstancia no prevista en los Términos y Condiciones de la presente Solicitud, se regirá por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, Título XVII, referente al "Comodato".

"LA ENTIDAD" será responsable por los desperfectos técnicos y roturas que puedan sufrir el EQUIPO, siempre que no se siga el uso normal de los mismos, razón por la cual afrontará en tales casos el costo de su reparación. Será **"LA ENTIDAD"** además responsable de la custodia de los Equipos entregados en comodato, siendo a su exclusivo cargo, el faltante de éstos en el lugar instalado por **"EL PROVEEDOR"** o quien éste designe para ello.

En caso de finalización del Servicio, por cualquier causa, el EQUIPO deberá ser puesto a disposición por **"LA ENTIDAD"** a **"EL PROVEEDOR"** en perfecto estado de uso y conservación; sin perjuicio del desgaste producido por el uso normal de los mismos.

Si extinguida la vigencia del comodato, por cualquier causa, **"LA ENTIDAD"** no pusiera a disposición el EQUIPO a **"EL PROVEEDOR"**, **"EL PROVEEDOR"** podrá facturar y Cobrar a **"LA ENTIDAD"** el valor del EQUIPO vigente a dicha fecha. Valor de mercado al Presente us 450.00 (cuatrocientos cincuenta dólares estadounidenses) para lo cual **"LA ENTIDAD"** autoriza expresa e irrevocablemente a **"EL PROVEEDOR"** para que efectúe cargos a la cuenta bancaria o la clabe interbancaria de **"LA ENTIDAD"** por las cantidades que importen.

EN CASO DE PERDIDA DEL EQUIPO EN COMODATO

"LA ENTIDAD" y sus apoderados tienen la obligación de dar aviso por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los cinco días naturales siguientes al acontecimiento respectivo, en caso de robo o extravío de **"EL EQUIPO"** proporcionado en comodato; y detallado en el Anexo de Datos Generales OT-PSM con presentes y/o futuras adiciones, que firmadas por LAS PARTES, forman parte integrante de este contrato. Adicionalmente **"LA ENTIDAD"** se obliga a levantar el acta y/o denuncia de hechos correspondiente ante la autoridad competente y a presentarla a **"EL PROVEEDOR"** para deslindar responsabilidades por el mal uso del EQUIPO; obligándose a colaborar con **"EL PROVEEDOR"** en la medida y términos en que **"EL PROVEEDOR"** o la autoridad respectiva se lo soliciten a fin de que puedan ejercitarse las acciones necesarias y llevarse a cabo los procedimientos judiciales o extrajudiciales que correspondan.

MEDIDAS DE CONTROL PARA EL EQUIPO EN COMODATO

"LA ENTIDAD" deberá implementar las medidas de control necesarias para garantizar la seguridad del EQUIPO o sistemas que le sean proporcionados, dentro de sus instalaciones.

REPORTE EN CASO DE FALLA EN EQUIPO

En caso de fallas en EL EQUIPO que le impidan a "LA ENTIDAD" procesar LAS TARJETAS, así como el envío de las transacciones procesadas, deberá reportar a "EL PROVEEDOR" o a la Institución Bancaria esta situación, al centro de atención a comercios a los teléfonos que le ha indicado "EL PROVEEDOR" previamente a "LA ENTIDAD", o que tiene indicado el equipo en su parte posterior o lateral como números de emergencia, en donde se le asignará un número de folio o reporte correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. ACEPTACIÓN

Mientras "LA ENTIDAD" conserve los enlaces u otros requisitos técnicos para el funcionamiento del MEDIO DE PAGO del PROCESADOR como medio de pago de sus productos o servicios, declara y acepta que ha leído los términos y condiciones anteriores y que los entiende y acuerda ceñirse a ellos.

El presente Contrato se considera aceptado si tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR" han firmado el Anexo de Datos Generales OT-PSM relacionada con la prestación del servicio del MEDIO DE PAGO por parte de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA NOVENA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

"LA ENTIDAD" Y "EL PROVEEDOR" reconocen, en este acto, que en la celebración de este Contrato de servicios no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad de alguna de LAS PARTES. Así mismo, LAS PARTES en este acto se reconocen mutuamente la personalidad con que ocurren al otorgamiento de este Contrato.

Y en prueba de conformidad de lo convenido, firman el presente Contrato en duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados en el anexo de Datos Generales OT-PSM

VIGESIMA MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" están de acuerdo en que por necesidades de "LA ENTIDAD" podrá ampliarse el suministro de los bienes, prestación del servicio o arrendamiento objeto del presente contrato, de conformidad con el artículo 58 de la "LAASSPES", siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (veinte por ciento) del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente. Lo anterior, se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificadorio del Contrato Principal. Asimismo, "EL PROVEEDOR" deberá entregar las modificaciones respectivas de las garantías, señaladas en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA de este contrato.

Por caso fortuito o de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "LA ENTIDAD", se podrá modificar el presente instrumento jurídico, la fecha o el plazo para la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento. En dicho supuesto, se deberá formalizar el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "LA ENTIDAD", no se requerirá de la solicitud de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA PRIMERA. GARANTÍAS DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO Y ANTICIPOS

Para la entrega de la prestación del servicio, no se requiere la presentación de una garantía de calidad de los mismos, por lo que el funcionario público suscribiente del contrato exime bajo su responsabilidad al prestador de servicios de garantizar el cumplimiento del contrato, con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Para la entrega de la prestación del servicio, no se requiere la presentación de una garantía de cumplimiento del contrato, por lo que el funcionario público suscribiente del contrato exime bajo su responsabilidad al prestador de servicios de garantizar el cumplimiento del contrato, con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

VIGÉSIMA TERCERA. LUGAR, PLAZOS Y CONDICIONES DE ENTREGA DE LOS BIENES PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, será conforme a los plazos, condiciones y entregables establecidos por "LA ENTIDAD".

La entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se realizará en el domicilio señalados en el Calle Olivares 128 colonia Valle Grande en Hermosillo (Sucursal Hermosillo, Sinaloa 666 col. Centro en Ciudad Obregón, Sonora (Sucursal Obregón), Calle Campillo No. 140 Colonia Fundo Legal en Nogales Sonora (Sucursal Nogales) el servicio será recibido previa revisión por parte del personal designado por la C. Ana Martha Villalobos Robles Directora de Administración; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del bien o servicio, la cantidad, condiciones, especificaciones técnicas y de calidad.

Durante la recepción, los bienes o servicios estarán sujetos a una verificación visual aleatoria. En los casos en que se detecten defectos o discrepancias en la entrega o incumplimiento en las especificaciones técnicas de los bienes o servicios suministrados, "EL PROVEEDOR" contará con un período de 2 día naturales, para la reposición de éstos, contadas a partir del momento de la devolución y/o la notificación por correo electrónico y/o escrito, sin costo adicional para "LA ENTIDAD".

VIGÉSIMA CUARTA. TRANSPORTE

"EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar el transporte de los bienes objeto del presente contrato, o en su caso los insumos necesarios para la prestación del servicio o arrendamiento, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones referidas en la cláusula décima del presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. DEVOLUCIÓN.

"LA ENTIDAD" procederá a la devolución del total de las entregas de los bienes a "EL PROVEEDOR", cuando con posterioridad a la entrega de los bienes corregidos, se detecte que existen defectos, o cuando éstos no hayan sido repuestos. "EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se generen.

VIGÉSIMA SEXTA. CALIDAD

"EL PROVEEDOR" deberá contar con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, herramientas, técnicas y equipos adecuados para proporcionar los bienes o la prestación de los servicios o arrendamiento requeridos, a fin de garantizar que el objeto de este contrato sea proporcionado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a realizarlo a satisfacción de "LA ENTIDAD" y con estricto apego a lo establecido en las cláusulas del presente instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

"LA ENTIDAD" no estará obligada a recibir los bienes o aceptación de los servicios o arrendamiento cuando éstos no cumplan con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

"EL PROVEEDOR" queda obligado ante "LA ENTIDAD" a responder de los defectos y vicios ocultos derivados de las obligaciones del presente contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en este instrumento jurídico y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, y/o en la legislación aplicable en la materia.

Para los efectos de la presente cláusula, se entiende por vicios ocultos los defectos que existan en los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, que los hagan inadecuados para los usos a que se le destine o que disminuyan de tal modo este uso, que de haberlo conocido "LA ENTIDAD" no lo hubiere adquirido o los hubiere adquirido a un precio menor.

VIGÉSIMA OCTAVA. RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y/o perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a "LA ENTIDAD", con motivo de las obligaciones pactadas, o bien por los defectos o vicios ocultos en los bienes entregados o prestación de los servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la "LAASSPES".



VIGÉSIMA NOVENA. IMPUESTOS Y DERECHOS

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo de la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, serán pagados por **"EL PROVEEDOR"**, mismos que no serán repercutidos a **"LA ENTIDAD"**.

"LA ENTIDAD" sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al IVA, en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

TRIGÉSIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

"EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, a favor de cualquier otra persona física o moral, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"** deslindando a ésta de toda responsabilidad.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, al suministrar los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, infrinja patentes, marcas o viole otros registros de derechos de propiedad industrial a nivel nacional e internacional, por lo que, se obliga a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar a **"LA ENTIDAD"** o a terceros.

En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"** manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor ni en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniera alguna reclamación en contra de **"LA ENTIDAD"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de ésta será la de dar aviso en el domicilio previsto en el apartado de Declaraciones de este instrumento a **"EL PROVEEDOR"**, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar a **"LA ENTIDAD"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

En caso de que **"LA ENTIDAD"** tuviese que erogar recursos por cualquiera de estos conceptos, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a reembolsar de manera inmediata los recursos erogados por aquella.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD

"LAS PARTES" están conformes en que la información que se derive de la celebración del presente instrumento jurídico, así como toda aquella información que **"LA ENTIDAD"** entregue a **"LA ENTIDAD"** tendrá el carácter de confidencial, por lo que este se compromete, de forma directa o a través de

interpósita persona, a no proporcionarla o divulgarla por escrito, verbalmente o por cualquier otro medio a terceros, inclusive después de la terminación de este contrato.

La información contenida en el presente contrato es pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora; sin embargo, será considerada como información reservada y confidencial la que se prevé en el capítulo séptimo secciones I y III del citado ordenamiento jurídico, por lo que las partes se comprometen a recibir, proteger y guardar la información confidencial proporcionada con el mismo empeño y cuidado que tiene respecto de su propia información confidencial, así como hacer cumplir a todos y cada uno de los usuarios autorizados a los que les entregue o permita acceso a la información confidencial, en los términos de este instrumento.

"EL PROVEEDOR" se compromete a que la información considerada como confidencial no será utilizada para fines diversos a los autorizados con el presente contrato específico; asimismo, dicha información no podrá ser copiada o duplicada total o parcialmente en ninguna forma o por ningún medio, ni podrá ser divulgada a terceros que no sean usuarios autorizados. De esta forma, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a no divulgar o publicar informes, datos y resultados obtenidos objeto del presente instrumento, toda vez que son propiedad de **"LA ENTIDAD"**.

Cuando de las causas descritas en las cláusulas de RESCISIÓN y TERMINACIÓN ANTICIPADA, del presente contrato, concluya la vigencia del mismo, subsistirá la obligación de confidencialidad sobre los bienes establecidos en este instrumento legal.

En caso de incumplimiento a lo establecido en esta cláusula, **"EL PROVEEDOR"** tiene conocimiento en que **"LA ENTIDAD"** podrá ejecutar o tramitar las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, así como presentar las denuncias correspondientes de carácter penal y demás normatividad aplicable.

De igual forma, **"EL PROVEEDOR"** se compromete a no alterar la información confidencial, a llevar un control de su personal y hacer de su conocimiento las sanciones que se aplicarán en caso de incumplir con lo dispuesto en esta cláusula, por lo que, en su caso, se obliga a notificar a **"LA ENTIDAD"** cuando se realicen actos que se consideren como ilícitos, debiendo dar inicio a las acciones legales correspondientes y sacar en paz y a salvo a **"LA ENTIDAD"** de cualquier proceso legal.

"EL PROVEEDOR" se obliga a poner en conocimiento de **"LA ENTIDAD"** cualquier hecho o circunstancia que en razón de los bienes prestados sea de su conocimiento y que pueda beneficiar o evitar un perjuicio a la misma.

Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** no podrá, con motivo del suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento que realice a **"LA ENTIDAD"**, utilizar la información a que tenga acceso, para asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.



TRIGÉSIMA TERCERA. ADMINISTRACIÓN, VERIFICACIÓN, SUPERVISIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES O SERVICIOS O ARRENDAMIENTO

"**LA ENTIDAD**" designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del presente contrato a la **C. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES, DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN de este Instituto**, con el objeto de verificar el óptimo cumplimiento del mismo, por lo que indicará a "**EL PROVEEDOR**" las observaciones que se estimen pertinentes, quedando éste obligado a corregir las anomalías que le sean indicadas, así como deficiencias en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o de su personal.

Asimismo, "**LA ENTIDAD**" sólo aceptará los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento materia del presente contrato y autorizará el pago de los mismos previa verificación de las especificaciones requeridas, de conformidad con lo especificado en el presente contrato y sus correspondientes anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento serán recibidos previa revisión del administrador del contrato; la inspección de los bienes consistirá en la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el contrato y en su caso en los anexos respectivos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

En tal virtud, "**EL PROVEEDOR**" manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla de conformidad con lo establecido en el párrafo anterior, los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, no se tendrán por aceptados por parte de "**LA ENTIDAD**".

"**LA ENTIDAD**", a través administrador del contrato o a través del personal que para tal efecto designe, podrá rechazar los bienes si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato y en su Anexo técnico, obligándose "**EL PROVEEDOR**" en este supuesto a entregarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para "**LA ENTIDAD**".

TRIGÉSIMA CUARTA. DEDUCCIONES

"**LA ENTIDAD**" aplicará deducciones al pago por **el incumplimiento parcial o deficiente**, en que incurra "**EL PROVEEDOR**" conforme a lo estipulado en el presente contrato y sus anexos respectivos, sobre el monto del servicio contratado en forma parcial o deficiente, el cual será del 1% diario sobre el valor mensual por cada día de atraso, asimismo, se realizará la deducción del 1% diario sobre el valor mensual por servicio deficiente hasta que se subsane el mismo.

"**EL PROVEEDOR**" tendrá como límite de incumplimiento es de 3 deficiencias, a partir del cual "**LA ENTIDAD**", podrán cancelar total o parcialmente la prestación del servicio, o bien rescindir el presente contrato.

Las cantidades a deducir se aplicarán en el CFDI (documento XML) o factura electrónica que "**EL PROVEEDOR**" presente para su cobro, en el pago que se encuentre en trámite o bien en el siguiente pago.

De no existir pagos pendientes, se requerirá a **"EL PROVEEDOR"** que realice el pago de la deductiva a través de **transferencia electrónica ante "LA ENTIDAD"**. En caso de negativa se procederá a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, en caso de no existir garantía de cumplimiento, se dejarán a salvo los derechos de **"LA ENTIDAD"** para reclamar el pago por la vía legal correspondiente. Las deducciones económicas se aplicarán sobre la cantidad indicada sin incluir el I.V.A.

La notificación y cálculo de las deducciones correspondientes las realizará **"LA ENTIDAD"**, a través del administrador del contrato, mediante oficio institucional y correo oficial, dentro de los 5 días naturales posteriores al incumplimiento parcial o deficiente.

TRIGÉSIMA CUARTA. PENAS CONVENCIONALES

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** presente atraso en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones pactadas para la adquisición de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, objeto del presente contrato, **"LA ENTIDAD"**, por conducto del administrador del contrato podrá aplicar una pena convencional equivalente al 5 % sin incluir el IVA, por cada 5 días hábiles de atraso de atraso sobre el monto de los bienes no proporcionados o atraso en el inicio de la prestación de los servicios o arrendamiento oportunamente, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta.

Por lo anterior, el pago de la adquisición quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **"EL PROVEEDOR"** deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso, en el entendido de que, si el contrato es rescindido en términos de lo previsto en la **CLÁUSULA DE RESCISIÓN**, no procederá el cobro de dichas penas ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá efectuar el pago de la pena convencional, a través de transferencia electrónica, sin que la acumulación de esta pena exceda el equivalente a 20% (veinte por ciento) del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados fuera del plazo convenido y se aplicará sobre el monto proporcional sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

La suma de las penas convencionales no debe exceder el 20% (veinte por ciento) del monto total del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados fuera del plazo convenido, de darse el caso, se iniciará el procedimiento de rescisión del mismo, en los términos del artículo 61 de la **"LA ASSPES"**.

Esta pena convencional no descarta que **"LA ENTIDAD"** en cualquier momento posterior al incumplimiento determine procedente la rescisión del contrato, considerando la gravedad de los daños y perjuicios que el mismo pudiera ocasionar a los intereses de **"LA ENTIDAD"**.



En caso que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de las obligaciones garantizadas, en caso de no existir garantía de cumplimiento, la suma de las penas convencionales no debe exceder el 20% (veinte por ciento) del monto total del monto de los bienes, arrendamientos o servicios entregados fuera del plazo convenido.

La penalización tendrá como objeto resarcir los daños y perjuicios ocasionados a **"LA ENTIDAD"** por el atraso en el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

La notificación al proveedor se hará a través de correo electrónico por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 5 días naturales posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

La suma de las deducciones señaladas en la cláusula trigésima tercera y las penas convencionales de esta cláusula trigésima cuarta no debe exceder el monto de 20% (veinte por ciento) sobre el valor total del contrato, toda vez que no se cuenta con garantía de cumplimiento con fundamento en el artículo 54 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora.

La notificación al proveedor se hará a través de correo electrónico por parte del Administrador del Contrato, informando el cálculo de la pena convencional, dentro de los 10 días hábiles posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate.

TRIGÉSIMA QUINTA. SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Cuando **"EL PROVEEDOR"** incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a éste, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios graves a **"LA ENTIDAD"**, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del presente contrato o durante la vigencia del mismo, por determinación de la Secretaría de la Contraloría General, se podrá hacer acreedor a las sanciones establecidas en la **"LAASSPES"**, en los términos de los artículos 69, 70 y 11 de dicho ordenamiento legal y en los correlativos que establece el ordenamiento que de ella emanan.

TRIGÉSIMA SEXTA. SANCIONES APLICABLES Y TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN CONTRACTUAL

"LA ENTIDAD", de conformidad con lo establecido en los artículos 59, 60, 61 y 62 de la **"LAASSPES"**, y los correlativos establecidos en el ordenamiento emanados de dicha norma, aplicará sanciones, o en su caso, llevará a cabo la cancelación de partidas total o parcialmente o la rescisión administrativa del contrato.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta ser el único patrón del personal que ocupe con motivo del suministro objeto de este contrato, así como el responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Asimismo, **"EL PROVEEDOR"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA ENTIDAD"**, en relación con el suministro materia de este contrato.

TRIGÉSIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN LABORAL

"LAS PARTES" convienen en que **"LA ENTIDAD"** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **"EL PROVEEDOR"** ni con los elementos que éste utilice para el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y por ende cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **"EL PROVEEDOR"** exime expresamente a **"LA ENTIDAD"** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse; sin embargo, si **"LA ENTIDAD"** tuviera que realizar alguna erogación por alguno de los conceptos que anteceden, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a realizar el reembolso e indemnización correspondiente.

Por lo anterior, **"LAS PARTES"** reconocen expresamente en este acto que **"LA ENTIDAD"** no tiene nexo laboral alguno con **"EL PROVEEDOR"**, por lo que éste último libera a **"LA ENTIDAD"** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer cualquiera de sus trabajadores durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley del Seguro Social, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y/o cualquier otra aplicable, derivada de la entrega de los bienes o prestación de los servicios materia de este contrato.

TRIGÉSIMA NOVENA. SUSPENSIÓN DEL SUMINISTRO DE LOS BIENES O PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS O ARRENDAMIENTO.

Cuando en la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, se presente caso fortuito o de fuerza mayor, **"LA ENTIDAD"** bajo su responsabilidad, podrá de resultar aplicable conforme a la normatividad en la materia, suspender el suministro de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente recibidos por **"LA ENTIDAD"**.




Cuando la suspensión obedezca a causas imputables a **"LA ENTIDAD"**, a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"**, cubrirá los gastos no recuperables, durante el tiempo que dure esta suspensión, para lo cual **"EL PROVEEDOR"** deberá presentar dentro de los **5 hábiles** siguientes de la notificación del término de la suspensión, la factura y documentación de los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato.

"LA ENTIDAD" pagará los gastos no recuperables, en moneda nacional (pesos mexicanos), dentro de los **30 hábiles**, posteriores a la presentación de la solicitud debidamente fundada y documentada de **"EL PROVEEDOR"**, así como del CFDI o factura electrónica respectiva y documentación soporte.

En caso de que **"EL PROVEEDOR"** no presente en tiempo y forma la documentación requerida para el trámite de pago, la fecha de pago se recorrerá el mismo número de días que dure el retraso.

El plazo de suspensión será fijado por **"LA ENTIDAD"**, a cuyo término en su caso, podrá iniciarse la terminación anticipada del presente contrato, o bien, podrá continuar produciendo todos los efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

CUADRAGÉSIMA. RESCISIÓN

"LA ENTIDAD" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente el presente contrato y hacer efectiva la fianza de cumplimiento, cuando **"EL PROVEEDOR"** incurra en incumplimiento de sus obligaciones contractuales, sin necesidad de acudir a los tribunales competentes en la materia, por lo que, de manera enunciativa, se entenderá por incumplimiento:

- a) Si incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación;
- b) Si incurre en negligencia en el suministro de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto del presente contrato, sin justificación para **"LA ENTIDAD"**;
- c) Si transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del presente contrato a un tercero ajeno a la relación contractual;
- d) Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa y por escrito de **"LA ENTIDAD"**;
- e) Si suspende total o parcialmente y sin causa justificada la entrega de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato o no les otorga la debida atención conforme a las instrucciones de **"LA ENTIDAD"**;
- f) Si no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento en tiempo y forma conforme a lo establecido en el presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- g) Si no proporciona a **"LA ENTIDAD"** o a las dependencias que tengan facultades, los datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del suministro de los bienes objeto o prestación de los servicios o arrendamiento del presente contrato;
- h) Si cambia de nacionalidad e invoca la protección de su gobierno contra reclamaciones y órdenes de **"LA ENTIDAD"**;

- i) Si es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio;
- j) Si no acepta pagar penalizaciones o no repara los daños o pérdidas, por argumentar que no le son directamente imputables, sino a uno de sus asociados o filiales o a cualquier otra causa que no sea de fuerza mayor o caso fortuito;
- k) Si no entrega dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, la garantía de cumplimiento del mismo, en los casos que la misma sea aplicable;
- l) Si la suma de las penas convencionales excede el monto total de la garantía de cumplimiento del contrato alcanzan el 20% (veinte por ciento) del monto total de este instrumento jurídico, en los casos que sea aplicable;
- m) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento objeto de este contrato de acuerdo con las normas, la calidad, eficiencia y especificaciones requeridas por **"LA ENTIDAD"** conforme a las cláusulas del presente contrato y sus respectivos anexos, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta;
- n) Si divulga, transfiere o utiliza la información que conozca en el desarrollo del cumplimiento del objeto del presente contrato, sin contar con la autorización de **"LA ENTIDAD"** en los términos de lo dispuesto en la cláusula **VIGÉSIMA PRIMERA** del presente instrumento jurídico;
- o) Si se comprueba la falsedad de alguna manifestación contenida en el apartado de sus declaraciones del presente contrato;
- p) Cuando **"EL PROVEEDOR"** y/o su personal, impidan el desempeño normal de labores de **"LA ENTIDAD"**, durante el suministro de los bienes, por causas distintas a la naturaleza del objeto del mismo;
- q) Cuando exista conocimiento y se corrobore mediante resolución definitiva de autoridad competente que **"EL PROVEEDOR"** incurrió en violaciones en materia penal, civil, fiscal, mercantil o administrativa que redunde en perjuicio de los intereses de **"LA ENTIDAD"** en cuanto al cumplimiento oportuno y eficaz en la entrega de los bienes objeto o prestación de los servicios del presente contrato; y
- r) En general, incurra en incumplimiento total o parcial de las obligaciones que se estipulen en el presente contrato o de las disposiciones de la **"LA ASSPES"** y demás normatividad aplicable.

Para el caso de optar por la rescisión del contrato, **"LA ENTIDAD"** comunicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **"LA ENTIDAD"**, en un plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho **"EL PROVEEDOR"**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y comunicará a **"EL PROVEEDOR"** dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **"LA ENTIDAD"** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión.



Iniciado un procedimiento de conciliación **"LA ENTIDAD"** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se entregaran los bienes o prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **"LA ENTIDAD"** de que continúa vigente la necesidad de los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

"LA ENTIDAD" podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **"LA ENTIDAD"** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, **"LA ENTIDAD"** establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 58 de la **"LAASSPES"**.

Cuando se presente cualquiera de los casos mencionados, **"LA ENTIDAD"** quedará expresamente facultada para optar por exigir el cumplimiento del contrato, aplicando las penas convencionales y/o rescindirlo, siendo esta situación una facultad potestativa.

Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **"EL PROVEEDOR"** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes, conforme a lo indicado en el artículo 57 párrafo cuarto, de la **"LAASSPES"**.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"LA ENTIDAD"**.

"EL PROVEEDOR" será responsable por los daños y perjuicios que le cause a **"LA ENTIDAD"**.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

"LA ENTIDAD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general o bien cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o prestación de los servicios o arrendamiento originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"LA ENTIDAD"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de una resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, lo que bastará sea comunicado a **"EL PROVEEDOR"** con **10 hábiles** anteriores al hecho. En este caso, **"LA ENTIDAD"** a solicitud escrita de **"EL PROVEEDOR"** cubrirá los gastos no

recuperables, siempre que estos sean razonables estén debidamente comprobados y relacionados directamente con el contrato.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS

"LAS PARTES" convienen que, en caso de discrepancia entre la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones y la propuesta económica de "EL PROVEEDOR" y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en estas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato se someterán al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 87, 88, 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, y demás disposiciones aplicables para llevar a cabo la conciliación o la celebración de convenios o acuerdos previstos en las leyes respectivas como medios alternativos de solución de controversias.

La solicitud de conciliación se presentará mediante escrito, el cual contendrá los requisitos contenidos en el artículo 61 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora, además, hará referencia al número de contrato, al servidor público encargado de su administración, objeto, vigencia y monto del contrato, señalando, en su caso, sobre la existencia de convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de los instrumentos consensuales debidamente suscritos.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. DOMICILIOS

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para los servicios: El presente Contrato tiene por objeto que "EL PROVEEDOR" otorgue a "LA ENTIDAD" sus servicios de procesamiento de transacciones de crédito o débito, en sucursal Hermosillo, sucursal Cd. Obregón y sucursal Nogales, objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como la cotización y el requerimiento asociado a ésta, a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Sonora, su Reglamento; al Código Civil del Estado de Sonora; la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Sonora; al Código de Procedimientos Civiles del Estado de Sonora y a las demás disposiciones jurídicas aplicables.

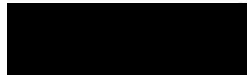
CUADRAGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, "EL PROVEEDOR" renuncia al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, y se somete a los tribunales competentes en la ciudad de Hermosillo, Sonora.

FIRMANTES O SUSCRIPCIÓN.

Por lo anteriormente expuesto, tanto "LA ENTIDAD" como "EL PROVEEDOR", declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman el día 12 de marzo de 2025.

POR:
"LA DEPENDENCIA O ENTIDAD"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 LIC. MANUEL GUILLERMO CAÑEZ MARTÍNEZ	DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL	
 C.P. ANA MARTHA VILLALOBOS ROBLES	DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN	

POR:
"EL PROVEEDOR"

NOMBRE	R.F.C.
 SAMUEL APODACA CERVANTES REPRESENTANTE LEGAL PSM PAYMENT SERVICES MÉXICO S.A. DE C.V.	PPS120308V78.